

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9180

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende fecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 14 y 15 de Octubre)

Núm. 2454

Gobierno Civil

Circular

Siendo varias las consultas hechas a este Gobierno acerca de si debe considerarse el juego del Poquet como comprendido entre los licitos o permitidos por la ley, cumple a mi Autoridad manifestar que está conceptualizado como de envite, y que el llamado «Burro» por jugarse con apuestas desfigurando su carácter, resulta también juego de azar y por tanto prohibido. Se llama pues la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y Presidentes de Sociedades para que no consentan que se juegue a ninguno de los llamados de envite y azar, a cuyos infractores castigaré con todo el rigor que me está conferido por la legislación vigente.

Palma 17 de Octubre de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al establecer la cuota progresiva y la reducción de ésta se ha hecho más asequible a las clases humildes poder disfrutar de estos beneficios; y como los que han solicitado servir en los Cuerpos de Infantería exceden del 20 por 100 de su plantilla de pie de paz, límite máximo que el Reglamento vigente señala, pueden admitirse en cada Cuerpo y conviene al servicio que el número de Individuos de servicio reducido esté en relación con la plantilla y características de cada Cuerpo, precisa modificar determinados preceptos de la vigente ley de Reclutamiento, y por ello el Presidente interino del Gobierno, de conformidad con el Director Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.
Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 395 y 398 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército se entenderán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 395. El número de reclutas acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas que pueden admitirse en los Regimientos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Tropas del Servicio de Aeronáutica, Batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Tropas de Intendencia y Sanidad y Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor no podrá exceder del 20 por 100 de la plantilla de pie de paz, y para ser admitidos en el Cuerpo que elijan es condición indispensable que posean conocimientos útiles para el mismo, tengan alguna de las profesiones u oficios o la falta que se expresa en los artículos 354 y 356.

Si no reúnen las condiciones para servir en el Cuerpo que elijan, serán invitados a elegir otro Cuerpo para el que reúnan condiciones, a fin de darles destino conforme a sus deseos, si resultase compatible con los preceptos de este Reglamento.

Los Cuerpos de Infantería podrán admitir hasta un 40 por 100 de su plantilla de pie de paz».

«Artículo 398. La elección de Cuerpo donde deseen prestar servicio la harán los reclutas mediante instancia dirigida al Jefe de la unidad en que deseen servir, en la que sus padres o tutores podrán hacer constar su conformidad, no considerándose este requisito como indispensable, pero sin que sirva de pretexto su falta para que los padres o tutores soliciten cambios de destinos para sus hijos. Estas instancias serán cursadas por conducto de los Jefes de las Cajas de Recluta desde 1.º de Agosto al 30 de Noviembre, informando marginalmente los Jefes de las Cajas de Recluta si la aptitud que expresan los solicitantes coinciden con los datos que existen en las filaciones.

Los Jefes de los Regimientos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Tropas del Servicio de Aeronáutica, Tropas de Intendencia y Sanidad y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor harán una esmerada revisión en virtud de los méritos y circunstancias de los solicitantes, con arreglo a lo prevenido en el art. 395, comunicando a los Jefes de las Cajas de Recluta antes del 1.º de Enero los que definitivamente han sido

admitidos y los que no lo han sido por exceder del número que pueden admitir o por no reunir condiciones, a fin de que éstos lo pongan en conocimiento de los interesados para que los no admitidos puedan solicitar ingreso en otros Cuerpos.

Los Jefes de los Cuerpos de Infantería, a medida que vayan recibiendo las solicitudes y por el orden cronológico de fecha de entrada, y dentro de ésta por el alfabético de apellidos, admitirán en ellos hasta el 40 por 100 de su plantilla, y una vez completada esta cifra lo comunicarán al Capitán general de su Región para que éste lo comunique a los Jefes de todas las Cajas de Recluta y éstas puedan manifestarlo así a los interesados cuando les presenten para curso las instancias a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Los que al ordenarse la concentración para destino a Cuerpo no tengan pedido destino, o se les hubiese negado el solicitado y no hubieran pedido otro, serán destinados por los Jefes de las Cajas a uno para el cual reúnan condiciones, perteneciente a la Región.»

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers

(Gaceta 9 de Octubre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por la Delegación de Hacienda de Córdoba y la Ordenación de Pagos de este Ministerio, por sus respectivos oficios de 10 y 16 del corriente, respecto a si procede o no deducir el 5 por 100 de indemnización de los gastos de administración y cobranza de las cantidades que les corresponde percibir a los Ayuntamientos por la cesión del 20 por 100 de sus ingresos por cuotas del Tesoro de la contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la de industrial y de comercio:

Visto el artículo 548 del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, que dice: «Los Ayuntamientos abonarán al Estado, como indemnización de los gastos de administración y de cobranza: b) Cinco por ciento de las cuotas del Tesoro, o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en las Leyes vigentes sobre ensanche de poblaciones y en el artículo 7.º de la Ley de 12 de Junio de 1911.»

Visto el artículo 7.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, que dice: «Los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el artículo anterior (se refiere a los que han suprimido el impuesto de Consumos), recibirán del Estado el 20 por 100 de sus ingresos por cuotas del Tesoro de la contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio, sin perjuicio de los recargos municipales ordinarios.»

Visto el artículo 9.º de la Real orden de 21 de Julio de 1925, que dice: «Los pagos por recargos municipales, participación en cuotas del Tesoro concedidas a los Ayuntamientos... se realizarán en todos los casos mediante mandamientos de pago expedidos a nombre de la entidad acreedora, que se harán efectivos por su representación legal en talón de cuenta corriente contra el Banco de España, expedido por su importe líquido, y en formalización por los descuentos que en cada caso se hayan de practicar, con cargo a los conceptos del 5 por 100 de administración y cobranza... y de lo establecido en el artículo 548 del Estatuto municipal y la ley de Presupuestos.»

Visto el artículo 12 de la citada Real orden, que dice: «La Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda continuará expidiendo los mandamientos de pagos precisos para abonar a los Ayuntamientos que han suprimido el impuesto de Consumos el 20 por 100 de las cuotas liquidadas del Tesoro sobre las contribuciones territorial, urbana e industrial y de comercio...; pero la expedición de estos mandamientos, que se hará en vista de justificantes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 13 de esta Real orden, se efectuará, íntegramente, en segunda columna de Depositaria, liquidándose en él el 5 por 100 de administración y cobranza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548, apartado b) del Estatuto municipal, que se ingresará también en segunda columna de Depositaria.»

Considerando que dentro de las disposiciones vigentes que quedan citadas no puede ofrecer duda la procedencia de la deducción del 5 por 100 como indemnización de los gastos de administración y cobranza, obligación impuesta a todos los Municipios por el artículo 548 del Estatuto:

Considerando que, ello así, la fecha en que están afectando los pagos del referido 5 por 100 es la de 1.º de Abril de 1924, por ser la citada en la primera parte de la disposición final del Estatuto, ya que, a partir de ella, se derogaron todas las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que se refirieran a la administración municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad

dad con lo propuesto por esa Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien declarar que, a partir de 1.º de Abril de 1924, los pagos realizados por el Tesoro a los Ayuntamientos por la cesión del 20 por 100 de sus ingresos por cuotas del Tesoro de la contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio están afectados del 5 por 100, como indemnización de los gastos de administración y cobranza.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 3 de Octubre)

GOBERNACION

REALES ORDENES

Itmo. Sr.: Remitidos a los respectivos Ayuntamientos los extractos o copias de la documentación presentada en este Ministerio por los individuos que han solicitado tomar parte en el concurso general anunciado el día 4 de Agosto último para proveer vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, y existiendo varias de éstas sin anunciar a concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se declaren anunciados los concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A los concursos a que se refiere la regla anterior podrán asistir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarías de Ayuntamiento, conforme al artículo 20 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre último. Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 1.º de Agosto último. Los que sean Secretarios en propiedad, aparte los demás documentos reglamentarios, remitirán certificación acreditativa de aquella condición, expedida por el Ayuntamiento en que sirven, y los demás aspirantes, que necesariamente tendrán que presentar sus instancias en la Dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparece datada dicha petición. La Dirección general cursará estas instancias cuando se hallen en regla y los documentos correspondientes, y en otro caso las dejará sin trámite, comunicando así al interesado.

Cuando un concursante pretenda varias Secretarías deberá presentar un número de copias simples o un extracto de su documentación igual al de plazas a que aspire, indicando el Ayuntamiento a que desea se remita el original. Si el número de copias simples o en extracto fuese inferior al de vacantes solicitadas, se entenderá concursado un número de éstas igual al de aquéllas, por el orden de preferencia con que las Secretarías figuren en la instancia. Los concursantes que sean opositores o Secretarios en propiedad, podrán presentar sus instancias en los Ayuntamientos o en la Dirección general de Administración. Los que pertenezcan al Cuerpo por cualquier otro concepto sólo podrán presentarlas en la Dirección general de Administración, siendo nulas y sin ningún valor las que directamente presenten en los Ayuntamientos.

3.º El plazo de cinco días que señala el párrafo 2.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 se entenderá ampliado hasta treinta días, en atención a lo excepcional del presente concurso.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en los respectivos BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecte este concurso cuidarán

asimismo de la publicación del sueldo a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

CALVO SOTELO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete; Pozo Lorente, 2.500 pesetas.

Alicante: Busot, 2.500.

Almería: Turrillas, 2.500.

Ávila: Maello, 3.000; San Pascual, 2.000; San Tomé de Zabarcos, 2.000; Zapardiel de la Cañala, 2.000.

Badajoz: Torre de Miguel Sesmero, 4.000.

Barcelona: Aygüefreda, 2.000; Bigas, 2.500; Fogas de Monclús, 2.500; La Llacuna, 3.000; Llívia de Vall, 2.000; Montmany, 2.000; Montmeló, 3.000; Monseny, 2.000; Parera, 4.000; Prat de Llobregat, 5.500; Premiá de Mar, 6.000; La Roca, 5.000; San Faus de Capcentelles, 2.500; San Quirico Safaja, 2.000; Santa Eulalia de Rondeva, 3.000; Sudriàsch, 4.500.

Burgos: Caba, 2.000; Solarana, 2.000.

Cáceres: Aceituna, 2.500.

Canarias: Agüimes, 4.000; Firgas, 4.000.

Castellón de la Plana: Chert, 4.000; Choros, 3.000; Fanzara, 2.500; Trig, 3.000.

Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500; Poblete, 2.000.

Cuenca: Benichón, 3.000; Carrasposa del Campo, 3.000; Comados, 2.000; Hontecillas, 2.000; Omedilla de Aragón, 2.000; Portuna, 2.000; Valverdejo, 2.000; Villamayor de Santiago, 4.000; Villarejo Seco, 2.000.

Gerona: Casanells, 2.000; Colomé, 2.500; Garrigas, 2.500; Monera, 2.500; Torroella de Fluviá, 2.000; Vall de Vianya, 4.000; Vilatorrada, 2.000.

Granada: Abondon, 4.000; Alcañal de Guadix, 2.500; Almegijar, 3.000; Beas de Granada, 2.500; Bonamaurel, 4.000; Cajar, 2.500; Campotéjar, 3.000; Cañar, 2.000; Castelljar, 4.000; Cijuela, 3.500; Cogonnes de Guadix, 3.000; Colomera, 4.000; Cortes y Graena, 3.000; Charcos, 3.000; Churrigana de la Vega, 3.000; Fornes, 2.500; Fuente Vaqueros, 4.000; Gobernador, 2.000; Ojar, 3.000; Guachichos, 4.000; Huelego, 3.000; Huesegar, 4.000; Huestor-Tajar, 4.000; Irabo, 3.000; Jacar, 2.500; Jun, 2.000; Laporchinas, 2.000; Lanchara, 3.000; Lapera, 4.000; Luorras, 2.500; Lubros, 3.000; Lujar, 3.000; Mada, 3.000; Morvizar, 3.000; Mouchán, 4.000; Morera, 3.000; Murias, 4.000; Nájilas, 3.000; Olvat, 3.000; Pálar, 4.000; Paros, 2.500; Poncear, 2.000; Poropos, 4.000; Portugos, 2.500; Quentar, 3.000; Rosadai, 2.500; Rubite, 3.000; Salar, 4.000; Trujinos, 2.000; Villanueva de Moya, 2.500; Viznar, 2.500; Yavor, 2.500.

Guadalajara: Armuña de Tajuña, 2.000; Guada, 2.000; Guajosa, 2.000; Jusque y Castiblanco de Henares, 2.000; Miana, 2.500; Negroto, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Salmeron, 2.500; Seias, 2.000; Sominos y Las Carboneras, 2.500; Veguillas, 2.000; Villaseca de Uceda, 2.000.

Huesca: Leciaca, 2.500; Lanaja, 4.000; Rasal y Benue de Rasal, 2.500.

Juén: Aidoquemada, 3.000; Arquillos, 3.000; Lupión, 2.000; Torrequebrada, 2.000.

León: Almazán, 2.500; Carracedelo, 4.000; Rosco de Tapia, 3.000; Salomón, 2.500; Villazañu de Valeraquey, 4.000.

Lerida: Castellciutat y Auserrall, 2.500; C. Vis Ars y Alambell, 2.000; Camargas, 2.500.

Logroño: Aledanueva de Ebro, 4.000; Mancares y Ajeon, 2.000; Murrillo de Rio Liza, 3.000.

Madrid: Alcañal del Fresno, 2.000; La

Cabrera y Redueña, 2.800; Fresnedilla; 2.000; Villamanta, 2.500.

Magá: Alfaratejo, 2.500; Faraján, 2.500; Oñas, 2.500.

Orense: Trasmiras, 4.000.

Palencia: Cazadilla de la Oeza, 2.000; Cardenosa de Vopejera, 2.000; Itero Seco, 2.000; Paramo de Buedo, 2.000; Torre de los Molinos, 2.000; Valcerrábano, 2.000.

Salamanca: Alconada, 2.000; Castellanos de Moriscos, 2.000; Monteras, 2.500; Pizarra, 2.000; La Rinconada de la Sierra, 2.000; Santiz, 2.500.

Santander: Pasaguero, 3.000; Rasinos, 3.000.

Soria: Santa María de la Huerta, 2.500; Solo de San Esteban, 2.000; Torrealvealo, 2.000.

Tarragona: Albiñana, 2.500; Bañeras, 2.500; Benifaltes, 3.500; Bonastre, 2.500; Bracim, 3.000; Cassanes, 2.500; Constantí, 4.000; Cornudella, 3.000; Creixell, 2.000; Dosaguas, 2.000; Fardó, 2.000; Forés, 2.000; La Guera, 3.500; Garidella, 2.000; Ginesar, 3.500; Godall, 3.500; Gratallops, 2.500; Lloa, 2.000; Llorach, 2.000; Mas de Barberans, 3.500; Masdenverge, 2.500; Maslloréus, 2.500; Mula, 2.000; M. Rabet, 3.000; Montorió de la Marca, 2.000; Mora de Ebro, 4.000; La Palma de Ebro, 3.000; Perafort, 2.000; Poble de Monornés, 2.500; Poborras, 2.500; Prat de, 2.500; Puigpelat, 2.500; Querol, 2.500; Renau, 2.000; Rudecañas, 2.500; Sana. Oiva, 2.000; Santa Perpetua, 2.000; La Secuta, 3.000; Senant, 2.000; Torre de Fontaubella, 2.000; Vespella, 2.000; Vilanova de Prades, 2.000; Vilaplana, 2.500; Vilaber, 2.500.

Teruel: Ladrufán, 2.000; Sarrión, 4.000.

Toledo: Malpica, 3.000; Mazarambros, 3.000; Nombela, 4.000.

Valencia: Azaneta de Algaida, 2.500; Alacusa, 4.000; Alborache, 3.000; Albalat dels Soreis, 4.000; Albuñech, 4.000; Alcántara de Júcar, 3.000; Alcobias, 4.000; Aldaya, 4.000; Alfafar, 3.000; Almagara, 4.000; Almonies, 3.000; Andina, 3.000; Aras de Alpuente, 3.000; Barcheta, 3.000; Barig, 2.500; Belgida, 2.500; Benavites, 2.000; Benicussal, 4.000; Benitjar, 2.000; Benifaro de les Vallés, 2.500; Beniopa, 4.000; Boibate, 3.000; Bugarra, 3.000; Caguas de las Fuentes, 3.000; Cortes de Pallás, 3.000; Cuart de Poblet, 4.000; Chariveta, 3.000; Estivella, 3.000; Fabaraia, 2.500; Gestalgar, 3.000; La Granja de la Costera, 2.500; Jalisco, 4.000; Jaraco, 4.000; Loriguilla, 2.500; Lugar Nuevo de Conchet, 2.000; Montserrat, 4.000; Navarés, 4.000; Palma de Gandia, 3.000; Pares, 2.500; Rafelcofer, 3.000; Rafel de Bolen, 2.500; Real de Gandia, 3.000; Scañvi, 4.000; Sellen, 2.000; Serra, 3.000; Sur de Chera, 2.500; Teresa de Ofrenes, 3.000; Villalonga, 4.000; Villamarquero, 4.500; Yatoa, 4.000.

Valuedilla: Alcañal de San Miguel, 2.000; Barcal de la Loma, 2.500; Barruero, 2.000; Bocigas, 2.000; Casromembro, 2.000; Casromonse, 3.000; Fresno el Viejo, 3.000; Langayo, 2.500; Fuente-Duero, 2.500; Roares, 2.500; Salvador, 2.000; Sanibañez de Valcorba, 2.000.

Zaragoza: Fombuena, 2.000; Fréscano, 2.000; O. ves, 2.500; Ruesca, 2.000; Vall de San Martín y Valdehorna, 2.000.

(Gaceta 9 de Octubre)

Un error material de copia, padecido al insertarse en la Gaceta el Real decreto de 16 de Septiembre anterior, por el que se reconoció derecho a ingresar en el Cuerpo de Secretarías de Ayuntamiento a los funcionarios que en la expresada disposición se detallan, hizo aparecer el artículo 4.º en la siguiente forma:

«Artículo 4.º Se consideran comprendidos en el número 5.º del artículo 20 del Reglamento de Empleados municipales los Oficiales mayores, Jefes de Sección o funcionarios que en cada Corporación desempeñen el cargo inmediatamente inferior al de Secretario

o ejerzan Jefatura de servicios o dependencia...», etc.

Y como quiera que la conjunción disyuntiva o, en lugar de la copulativa y, que es la que debe entenderse escrita en la mencionada disposición, como lo está en el Reglamento de 23 de Agosto 1924, altera completamente el concepto y hace aparecer como llamados a ostentar tal derecho a funcionarios que carecen del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique el mencionado error de copia padecido en el artículo 4.º del Real decreto de 16 de Septiembre último, publicado en la Gaceta del 18 del propio mes, que deberá considerarse redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.º Se consideran comprendidos en el número 5.º del artículo 20 del Reglamento de Empleados municipales los Oficiales mayores, Jefes de Sección o funcionarios que en cada Corporación desempeñen el cargo inmediatamente inferior al de Secretario y ejerzan Jefatura de servicios o dependencia...», etc.»

Madrid, 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho

P. D.,

CALVO SOTELO

Señores Gobernadores de todas las provincias, excepto Navarra.

El número considerable de instancias recibidas y expedientes instruidos interesando la inclusión en el Cuerpo de Secretarías de Ayuntamiento de aquellos que por los diversos conceptos que dan derecho a la inclusión, la han solicitado a esta Dirección general en tiempo oportuno, y la necesidad de calificar el derecho de cada uno de los solicitantes para la colocación en el escalafón del Cuerpo, que habrá de publicarse en breve, han motivado que no se dirija nominalmente a cada interesado, de aquellos a quienes en su respectivo expediente faltó algún documento, una comunicación expresando dicha circunstancia y como tal omisión pudiera ser motivo de intranquilidad para quienes se hallen en el expresado caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga saber por medio del BOLETIN OFICIAL de cada provincia a cuantos en tiempo tienen solicitada su inclusión en el Cuerpo de Secretarías de Ayuntamiento que oportunamente se concederá un plazo prudencial para que aquellos a los que faltan documentos puedan presentarlos sin merma de su derecho, y que en ningún caso será eliminado por falta de dicho requisito ningún solicitante sin que previamente haya sido invitado a subsanar la falta que se hubiere observado.

Madrid, 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(Gaceta 10 de Octubre)

o ejerzan Jefatura de servicios o dependencia...», etc.

Y como quiera que la conjunción disyuntiva o, en lugar de la copulativa y, que es la que debe entenderse escrita en la mencionada disposición, como lo está en el Reglamento de 23 de Agosto 1924, altera completamente el concepto y hace aparecer como llamados a ostentar tal derecho a funcionarios que carecen del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique el mencionado error de copia padecido en el artículo 4.º del Real decreto de 16 de Septiembre último, publicado en la Gaceta del 18 del propio mes, que deberá considerarse redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.º Se consideran comprendidos en el número 5.º del artículo 20 del Reglamento de Empleados municipales los Oficiales mayores, Jefes de Sección o funcionarios que en cada Corporación desempeñen el cargo inmediatamente inferior al de Secretario y ejerzan Jefatura de servicios o dependencia...», etc.»

Madrid, 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho

P. D.,

CALVO SOTELO

Señores Gobernadores de todas las provincias, excepto Navarra.

El número considerable de instancias recibidas y expedientes instruidos interesando la inclusión en el Cuerpo de Secretarías de Ayuntamiento de aquellos que por los diversos conceptos que dan derecho a la inclusión, la han solicitado a esta Dirección general en tiempo oportuno, y la necesidad de calificar el derecho de cada uno de los solicitantes para la colocación en el escalafón del Cuerpo, que habrá de publicarse en breve, han motivado que no se dirija nominalmente a cada interesado, de aquellos a quienes en su respectivo expediente faltó algún documento, una comunicación expresando dicha circunstancia y como tal omisión pudiera ser motivo de intranquilidad para quienes se hallen en el expresado caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga saber por medio del BOLETIN OFICIAL de cada provincia a cuantos en tiempo tienen solicitada su inclusión en el Cuerpo de Secretarías de Ayuntamiento que oportunamente se concederá un plazo prudencial para que aquellos a los que faltan documentos puedan presentarlos sin merma de su derecho, y que en ningún caso será eliminado por falta de dicho requisito ningún solicitante sin que previamente haya sido invitado a subsanar la falta que se hubiere observado.

Madrid, 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(Gaceta 10 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2447

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Esta Comisión provincial en la sesión que celebró el día de la fecha quedó enterada de la formación de las cuentas de ingresos y gastos realizados por la Diputación durante el ejercicio económico 1924-25; y en su vista acordó que en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 297 del Decreto-Ley de 20 de Mayo del corriente año, queden expuestas al público en la Secretaría de la Diputación hasta que ésta se reúna para su aprobación provisional y que un extracto de las mismas se publique en el B. O. conforme el citado artículo previene.

Palma 13 de Octubre de 1925.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font,

Diputación provincial de Baleares

CUENTA DEFINITIVA que rinde el Depositario de los fondos de esta Corporación de los ingresos y pagos realizados en esta Caja provincial durante el ejercicio de 1924 a 1925.

CUENTA DE CAJA

CARGO

	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Rentas		
Artículo 1.º—Rentas y censos de propiedades	2.421'78	
Resultas, años anteriores	469'89	
Total	2.891'67	2.891'67
Capítulo 4.º—Repartimiento		
Artículo único.—Repartimiento entre los pueblos	927.005'18	
Resultas, años anteriores	56.004'20	
Total	983.009'38	983.009'38
Capítulo 5.º—Instrucción pública		
Artículo único.—Ingresos propios de los Establecimientos del ramo	12.272'50	12.272'50
Capítulo 6.º—Beneficencia		
Artículo único.—Ingresos propios de los Establecimientos del ramo	86.143'93	86.143'93
Capítulo 7.º—Ingresos extraordinarios		
Artículo único.—Ingresos extraordinarios	841'10	
Resultas, años anteriores	1.726'95	
Total	2.568'05	2.568'05
Capítulo 8.º—Arbitrios especiales		
Artículo único.—Arbitrios especiales	403.921'28	403.921'28
Capítulo 11.º—Resultas		
Existencia o sobrante en 30 de Junio de 1924	95.611'49	95.611'49
Artículo 1.º—Reintegros	129'50	129'50
Valores fuera del presupuesto	714.301'02	714.301'02
Total ingresos	2.800.848'82	2.800.848'82

DATA

Capítulo 1.º—Administración provincial

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación	71.814'24	
2.º—Archivo y Depositaria	16.353'00	
3.º—Comisiones especiales	2.915'77	
4.º—Arquitectos	15.285'85	
Total	106.368'86	106.368'86
Capítulo 2.º—Servicios generales		
Artículo 1.º—Quintas	12.276'70	
2.º—Bagages	196'00	
3.º—Boletín Oficial	2.000'00	
Resultas, años anteriores	567'00	
Total	15.039'70	15.039'70
Capítulo 3.º—Obras obligatorias		
Resultas, años anteriores	1.500'00	1.500'00
Capítulo 4.º—Cargas		
Artículo 1.º—Contribuciones y seguros	555'70	
2.º—Pensiones	3.345'00	
4.º—Contratos	113.524'58	
Total	117.425'28	117.425'28
Capítulo 5.º—Instrucción pública		
Artículo 1.º—Junta provincial	8.587'50	
2.º, 3.º y 4.º—Institutos, Escuelas Normales e Inspección de Escuelas	42.860'88	
5.º—Academias	21.805'40	
6.º—Bibliotecas	1.875'00	
7.º—Museos	2.250'00	
8.º—Escuela de Comercio	13.500'00	
Resultas, años anteriores	18.600'00	
Total	109.478'78	109.478'78

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 1.º—Hospital de Palma	263.188'92	
2.º—Manicomio	144.480'91	
Hospital de Ibiza	23.194'70	
3.º—Casa de Misericordia	219.620'80	
Casa Expositos de Ibiza	20.446'38	
4.º—Casa Expositos de Mahón	8.665'83	
Casa Expositos de Palma	119.184'84	
Total	798.785'38	798.785'38

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único	19.936'89	19.936'89
--------------------------	-----------	-----------

Capítulo 11.º—Obras diversas

Artículo único	1.468'44	1.468'44
--------------------------	----------	----------

Capítulo 12.º—Otros gastos

Artículo único	19.497'03	
Resultas, años anteriores	2.500'00	
Total	21.997'03	21.997'03
Total gastos	1.192.000'36	1.192.000'36

Esta cuenta definitiva del presupuesto de 1924 a 1925 se halla ajustada en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que se acompañan así como a los libros que lleva esta Depositaria.

Palma de Mallorca a 13 de Octubre de 1925.—El Depositario, Antonio Sureda.
Examinada esta cuenta por esta Intervención resulta conforme con los libros de esta oficina de mi cargo correspondientes al expresado ejercicio de 1924 a 1925.
Palma de Mallorca a 13 de Octubre de 1925.—El Interventor, Nicolás Compañy.—V.º B.º—El Presidente, Morell.

RESUMEN

	Pesetas
Sobrante del ejercicio anterior	809.912'51
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1924 a 25	1.490.936'81
Total	2.800.848'82
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto	1.192.000'00
Sobrante en 30 Junio de 1925, que pasa al presupuesto de 1925 a 26	1.108.848'46

NOTA.—De esta existencia forma parte la partida de 714.301'02 pesetas de Valores fuera del presupuesto.

Núm. 2439
JEFATURA DE MINAS

Cuenta del 5 por 100

	Pesetas
Ingresos durante el trimestre de Julio, Agosto y Septiembre de 1925	347'80
Gastos en id. id. id.	270'00
Diferencia	77'80
Existencia anterior	121'33
Existencia en caja el 1.º de Octubre	199'13

Palma 1.º Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Rafael Palacios del Vallé.

Núm. 2442

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

EDICTO.—Siendo desconocido el interesado de la mercancía comprendida en la partida 6.ª del manifiesto 31/25, del vapor «Villareal» procedente de Marsella, que es del tenor siguiente:

Un bulto rotulado 75 kilogramos, peso bruto, conteniendo 63 kilogramos estufa de hierro, con parte de chapa, partida 553 del Arancel.

Y habiendo transcurrido el plazo de seis meses que previenen las Ordenanzas de Aduanas, sin que se haya pedido el despacho de la mercancía, esta Administración acuerda la declaración de abandono de la estufa de referencia.

Lo que se publica en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, a contar del primer anuncio y durante el plazo de veinte días, los que se consideren con derecho a la citada mercancía puedan alegar lo que estimen pertinente, con arreglo a lo que preceptúa la regla 4.ª del artículo 519 de las Ordenanzas de la Renta.

Palma 14 Octubre 1925.—El Administrador, José Torres.

Núm. 2412

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al anterior ejercicio de 1924-25 y examinadas por la Comisión municipal permanente, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones que se estimen convenientes.

San Juan 8 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Antonio Oliver.—Joaquín Bauza, Secretario.

Núm. 2440

Terminada por la Junta General, el repartimiento general sobre utilidades en sus partes Personal y Real, para el actual ejercicio de 1925 a 26, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo y tres días más, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 del Estatuto municipal.

San Juan 13 de Octubre de 1925.—El Presidente de la Junta, Antonio Oliver.

Núm. 2424

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo, y los ocho

días siguientes, podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones que estimen convenientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda Municipal y transcurrido que sea dicho término no será atendida ninguna.

Alayor a 30 de Septiembre de 1925. —El Alcalde, Lorenzo Pons. —P. A. de la C. P. —El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 2429

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formados los apéndice al amillaramiento de la riqueza, rústica y pecuaria de este término y la relación general del recuento de ganadería existente en el mismo para el próximo año de 1926-27 e igualmente las alteraciones de Altas y Bajas del Registro Fiscal de Edictos y solares; estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Lloseta 10 Octubre de 1925. —El Alcalde, Antonio Ballo. —P. A. de la C. M. P. —Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2433

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Formado el Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920, puedan los contribuyentes examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Maria de la Salud a ... de Octubre de 1925. —El Alcalde, Miguel Gual.

Núm. 2432

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924-25 y examinadas por esta Comisión municipal permanente, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más podrán presentarse por los habitantes de esta localidad cuantas observaciones o reparos tengan por conveniente.

Marratxi 8 de Octubre de 1925. —El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 2450

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Terminado por la Junta general el Repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real para el actual ejercicio de 1925 a 1926, formado con arreglo al vigente Estatuto municipal, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo y tres días más, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 del citado Estatuto municipal.

Santa Margarita 14 de Octubre de 1925. —El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 2421

Don José Entrena García, Juez de primera instancia del partido de Inca.

En virtud de comunicación del Señor Inspector provincial de Sanidad que se recibió en este Juzgado con certificación informativa librada por el Médico Director del Manicomio provincial de Baleares D. Jaime Escalas Real referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Guillermo Pocovi Amen-gual, natural de Escorca, a instancia de la Casa de Misericordia de Palma, arreglándose a lo que dispone el B. D. de 19 Mayo 1885, la B. O. de 20 Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de

dicho Guillermo Pocovi en el que ha ordenado emplazar por edictos, que se fijan en esta ciudad y en Escorca, insertándose además un ejemplar en el B. O. de la provincia, a todos los parientes del mencionado recluso por término de un mes, pasado el cual se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a dos Octubre de mil novecientos veinte y cinco. —José Entrena. —Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2443

Don José Vila Preto, Juez Municipal de Villacarlos en la provincia de Baleares.

Por el presente exhorto y en virtud de mandado en providencia del día de hoy, recalda en los autos juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado a instancia de Don Miguel Preto Pons representado en legal forma por el procurador Don Gabriel Orfila Cardona, hoy día en procedimiento de apremio, se saca a pública subasta por término de veinte días, como propias del ejecutado las fincas que a continuación se describen:

1.º Una casa marcada con el número diez y ocho de la calle Mayo de esta villa que linda a la derecha y dorso con casa y huerto de herederos de Diego Pretus, antes de Rafael Fontcuberta y a la izquierda con casa de herederos de (Diego Prieto, antes) digo, Isabel Fontcuberta, cuya finca está justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

2.º Un molino derrumbado con dos hortales contiguos, situado en el paraje llamado Binimalmo, de este término municipal, que linda al Este con terrenos de herederos de Don Pedro Mercadal; al Sur con tierras de Don Pedro Florit; al Oeste, con tierras de Don José Riera y al Norte con estas últimas tierras y un sendero que desde Villacarlos conduce a esta finca que mide doce metros largo por diez y nueve de ancho. Esta finca está justipreciada en mil doscientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º Los títulos de propiedad y de cargas a que están afectas las fincas obran en los autos donde podrán examinarlos los licitadores.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admisibles.

4.º La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el apartado anterior.

5.º La subasta se efectuará en dos lotes.

Y que queda señalado para la subasta el día treinta del actual a las cuatro de la tarde en la sala audiencia de este Juzgado municipal.

Villacarlos a siete de Octubre de mil novecientos veinte y cinco. —José Vila. —Ante mí, J. Ponsset Viñent. Srto.

Núm. 2426

GOBIERNO MILITAR DE MALLORCA

ANUNCIO.—Debiendo celebrarse su subasta general, urgente y simultánea en virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 de Agosto último (D. O. número 179) con el fin de intentar la adquisición de aquellos efectos y primeras materias que forman parte del plan de labores del material de Acuartelamiento, para el presente año económico, aprobado por la anteriormente citada soberana disposición, se hace presente a los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día treinta de Octubre actual, a las once de su mañana en los locales ocupados por el Gobierno Militar de esta Corte y por los

de las plazas de Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña y Palma de Mallorca; y que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los citados Gobiernos Militares y en el Establecimiento Central de Intendencia (Cuartel de los Docks), todos los días laborales, desde el de la fecha de este anuncio, de 10 a 13 y de 16 a 19.

Los artículos y efectos cuya adquisición se intenta por dicha subasta son los siguientes:

1.º 120.660'80 metros de loneta de algodón de 88 cm. de ancho, para 29.005 telas de jergón para cama de cabos y soldados.

2.º 27.233'36 metros de loneta de algodón, también de 88 centímetros para 30.947 telas de cabezal para cama de cabos y soldados.

3.º 296.222'40 metros de retor de algodón de 1'34 metros de ancho para 123.426 sábanas para idem idem.

4.º 46.831'68 metros de retor de algodón de 92 cm. para 50.904 fundas de cabezal para idem de idem.

5.º 69.443 mantas de lana para cama de cabos y soldados.

6.º 64.232 tablas de 4 en cama para la idem idem.

7.º 15.000 kilogramos de lana para colchones de cama para suboficiales y sargentos.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación Administrativa en el ramo de Guerra aprobado por R. O. circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157); Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128); Real orden de 25 de Diciembre de 1912 (D. O. número 252); Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su ejecución aprobado por R. O. de 26 de Junio de 1917 y demás disposiciones complementarias; no admitiéndose concurrencia de la industria extranjera.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas calculado por el precio límite señalado en el pliego, la cual garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio. Este depósito se constituirá a disposición del Presidente del Tribunal Principal de dicha subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 8.ª, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía mudada, expedido por la Caja General de Depósitos o por sus sucursales, último recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca y resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del Retiro obrero.

Para el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de 15 minutos entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los Establecimientos Nacionales de que procedan sus productos.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Palma 11 de Octubre de 1925. —El General Presidente del Tribunal, José Cabriny.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en... y con residencia en.... provincia de... calle de.... núm...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (BOLETIN OFICIAL de la provincia) de... de.... de 1925, para la adquisición de.... que forman parte de las primeras materias y efectos necesarios para llevar a cabo la ejecución del plan de labores del material de Acuartelamiento aprobado para el año 1925-1926 y de los pliegos de condiciones a que en dicho anuncio se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar los (o las)...., al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de.... clase, expedida en.... (el poder notarial en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece y el resguardo que acredita haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero, declarando a la vez que los (o las).... ofrecidos proceden de la fábrica (Razón social), establecida en.... Palma.... de Octubre de 1925.

(Firma y rúbrica)

Núm. 2444

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Circular de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. número 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia, por la prevención 5.ª de la R. O. Circular de 13 de Marzo último (D. O. número 58), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de Noviembre citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que este Parque realice, por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán de cuenta del adjudicatario y a prorrata, con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Sal común, 4 quintales métricos.
Leña en rama para hornos, 60 id. id.
Leña en tronco para hornos, 100 id. id.

Palma 13 Octubre de 1925. —El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Núm. 2451

REQUISITORIA

Torres Riera Ferrer, hijo de Vicente y de Catalina, natural de Santa Eulalia del Rio, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de 27 años de edad, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, boca pequeña, barba poblada, domiciliado últimamente en Batallón Africa número 12, procesado por robos, hurto y lesiones; comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez permanente de la Zona de Larache, D. Ramón Buesa Arguinchona, residente en Larache (Africa); bajo apercibimiento que, de no efectuarse será declarado rebelde.

Larache a 2 de Octubre de 1925. —El Comandante Juez permanente, Ramón Buesa.